



CUT: 34777-2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0814-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Chiclayo, 29 de octubre de 2025

VISTO:

El expediente, con CUT N° 34777-2025, sobre rectificación de error material incurrido en la Resolución Administrativa N° 0616-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 01 de setiembre de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 212.1) del artículo 212° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0616-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, declaró la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada mediante Resolución Administrativa N° 238-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL a favor de **José Felipe Zavala Álamo** para el predio con código catastral (antiguo) 54134.

Que, mediante Informe Legal N° 0173-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL/LMS, emitido por el profesional del área legal de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, indica lo siguiente:

- Revisada la Resolución Administrativa N° 616-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, se advierte que, en el artículo 1° de la citada resolución, se ha consignado por error involuntario como titular del derecho extinguido a José Felipe Zavala Álamo, cuando lo correcto es **Rafael Mendoza Prada**; situación que ha generado un error que no es esencial ni está dado sobre el fondo de lo establecido, razón por la cual corresponde rectificar el error advertido, de conformidad con lo previsto en el numeral 212.1) del



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 4348F606

artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el D.S. 023-2014-MINAGRI, el artículo 48° literal u) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Informe Legal N° 0173- 2025-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL/LMS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar, el error material incurrido en el artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 0616-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 01 de setiembre de 2025, en el extremo del nombre del titular del derecho a extinguir, quedando redactado de la siguiente manera:

DICE:

“ARTÍCULO 1°.- Declarar la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada mediante Resolución Administrativa N° 238-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL a favor de José Felipe Zavala Álamo para el predio con código catastral (antiguo) 54134, quedando subsistente en todo lo demás que contiene la mencionada resolución, respecto a las licencias que aún no hayan sido modificadas.”

DEBE DECIR:

“ARTÍCULO 1°.- Declarar la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada mediante Resolución Administrativa N° 238-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL a favor de Rafael Mendoza Prada para el predio con código catastral (antiguo) 54134, quedando subsistente en todo lo demás que contiene la mencionada resolución, respecto a las licencias que aún no hayan sido modificadas.”

ARTÍCULO 2°.- Mantener la vigencia de la Resolución Administrativa N° 0616-2025-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a **José Felipe Zavala Álamo, Rafael Mendoza Prada**, Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Muy Finca, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A; asimismo se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALEXANDER GONZALES BARBOZA

ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)

ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHANCAY LAMBAYEQUE

AGB/lms/mdccc



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 4348F606